



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE69448 Proc #: 2376604 Fecha: 29-04-2014
Tercero: HELVIA MEDINA DE ARANGO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 02065

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

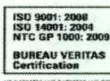
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2004ER24388 de fecha 14 de julio de 2004, la señora HELVIA MEDINA DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.023.077, realizó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de permiso para la tala de un árbol ubicado en la calle 110 A No 5 – 58 Barrio Santa Ana Oriental de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 1610 de fecha 30 de agosto de 2004, se dio inició al trámite administrativo ambiental en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA el día 29 de julio de 2004 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 8696 de fecha 09 de noviembre de 2004**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie pino radiata, emplazado en la calle 110 A No. 5 – 58 Barrio Santa Ana Oriental, localidad de Usaquén.





AUTO No. 02065

Que, así mismo, se liquidó en el mencionado concepto el valor a consignar por el concepto de Compensación la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$90.377)** equivalentes a .94 IVP's y a .25 (aprox.) SMMLV a 2004. De conformidad con la normatividad vigente para la época (Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No 103 del 07 de enero de 2005, autorizó a la señora HELVIA MEDINA DE ARANGO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.023.077, un tratamiento silvicultural de tala para un individuo arbóreo de la especie Pino Radiata, ubicado en la Calle 110 A No. 5 – 58 de esta ciudad. De igual manera, en el artículo cuarto de la mencionada resolución se generó la obligación de consignar por parte de la autorizada, la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/CTE.**, por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala equivalente a 94 IVP's y a .25 (aprox.) SMMLV a 2004, de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 8696 de fecha 09 de noviembre de 2004.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la autorizada, el día 26 de enero de 2005, con constancia de ejecutoria del 03 de febrero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA previa visita realizada el día 21 de diciembre de 2010, en la calle 110 No 5 – 58 Barrio Santa Ana Oriental de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 247 de fecha 14 de enero de 2011**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 103 de 2005, y así mismo evidenció que no habían sido entregados los recibos de pago por concepto de compensación ni evaluación y seguimiento.

Que a consecuencia de lo anterior se profirió Resolución No 6527 del 16 de diciembre de 2011, por la cual se exigió el cumplimiento de pago por compensación a la señora HELVIA MEDINA DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No 20.023.077 de Bogotá, por el valor de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/CTE.**, por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado



AUTO No. 02065

para la tala equivalente a 94 IVP's y a .25 (aprox.) SMMLV a 2004, de conformidad a los conceptos: **Concepto Técnico No. 8696 de fecha 09 de noviembre de 2004** y **Concepto Técnico de Seguimiento No. 247 de fecha 14 de enero de 2011.**

Que la anterior resolución fue notificada al señor LUIS GUILLERMO ARANGO en su calidad de autorizado (FL.36) de la señora HELVIA MEDINA DE ARANGO, el día 19 de enero de 2011, con constancia de ejecutoria del 20 de enero de 2012.

Que con radicado 2012IE039589 del 27 de marzo de 2012, la Subdirectora Financiera de la SDA, a través de memorando interno a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, envió relación de algunos actos administrativos que se encuentran cancelados o contabilizados, dentro de los que se encuentra la resolución mencionada anteriormente y donde se registra un pago por valor de \$90.377.00 el día 24 de enero de 2012 con recibo de caja No. 389785.

Que colorario a lo antes expuesto a folios 5 y 49, del expediente DM-03-2004-1016 se evidencia consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 25685005-8, por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00)** M/CTE., por el pago del concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 02065

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

AUTO No. 02065

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-1016**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-1016**, en materia de autorización a la señora **HELVIA MEDINA DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.023.077 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **HELVIA MEDINA DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.023.077 de Bogotá, en la calle 110 No 5-58 Barrio Santa Ana Oriental de la ciudad de Bogotá D.C.

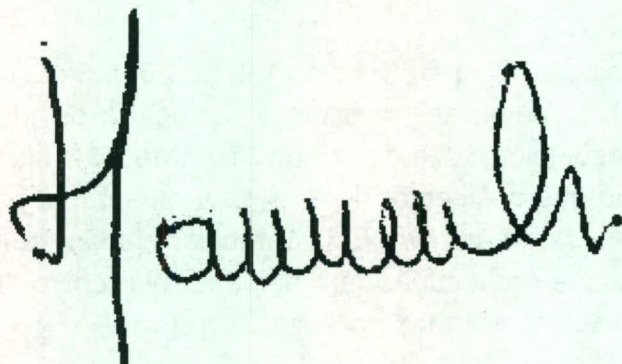
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02065

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM 03-2004-1016

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2012
Revisó: Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C.: 41763525	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014



AUTO No. 02065

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

30 ABR 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

